



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2018-00109-00

En atención al informe secretaria que antecede el despacho requiere a la sociedad JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. quien en su momento actuó como secuestre en el presente asunto, para que en el término de diez (10) días, **so pena de iniciar las sanciones correspondientes**, proceda a rendir las cuentas comprobadas y periódicas de la administración encomendada en diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias múltiple de Bogotá el 3 de abril de 2019.

Así mismo, para que informe al Despacho si hizo entrega a la demandada, del bien mueble secuestrado, tal y como se dispuso en el auto del 16 de septiembre de 2021 y que le fuese comunicado mediante oficio 1982 del 24 de septiembre de 2021. Por secretaria ofíciase.

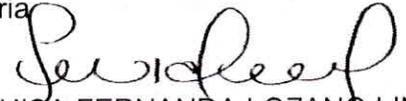
NOTIFÍQUESE.

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2019-00433-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Requiere a la demandada CLAUDIA NATALY GONZÁLEZ PALENCIA para que, en el término perentorio de diez (10) días, **so pena de tener por desistida lo oposición planteada**, proceda a designar PERITO VALUADOR INSCRITO EN LA CATEGORIA TRECE (13) e incorpore al plenario el dictamen correspondiente.

Así mismo, en el mismo término concedido anteriormente deberá acreditar el pago de los honorarios provisionales que se han reconocido para el auxiliar de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2019-01295-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho dispone:

1. Previo a reconocer personería a la Dra. OLGA YANET ANGARITA AMADO como apoderada judicial de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP., incorpórese el poder debidamente conferido.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 566 de C.G. del P., la relación de crédito allegada al presente trámite, por parte de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP., ténganse por incorporada al expediente para que surta los efectos legales pertinentes en la etapa procesal oportuna.

3. Se deja constancia que feneció el termino ordenado en el parágrafo del artículo 564 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 ibídem sin que se hicieran presentes acreedores o personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora.

4. Téngase en cuenta que feneció el tiempo de traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador en silencio.

5. Continuando con el trámite de referendo se requiere al liquidador para que dentro del término de diez (10) días proceda a presentar el proyecto de adjudicación en el trámite de referencia conforme al artículo 568 del C.G.P. Por secretaria librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2019-01729-00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 A.M. del DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la suscripción de la escritura pública objeto del presente asunto.

Se insta a la parte interesada para que se presente en la fecha y hora aquí señaladas a esta sede judicial y disponga de la logística necesaria para desplazar a este titular y a su secretaria *ad-hoc* hacia las instalaciones de la Notaria 10° del Circulo de Bogotá y de regreso a las instalaciones del Juzgado.

Por secretaria ofíciase a la referida Notaria a fin de informar la fecha y hora programada por este Despacho para llevar a cabo la suscripción de la escritura pública objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2020-00006-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se resuelve:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad-litem*, Dr. LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO no contestó la demanda pese a la notificación efectuada de forma personal.

SEGUNDO: con el fin de evitar futuras nulidades, por secretaría realícese una vez más la publicación de los emplazamientos ordenados en proveídos 2 de marzo de 2021 y 19 de abril de 2022, toda vez, que los mismos quedaron reservados solo para ser objeto de consulta por parte del juzgado, másno, pública para los usuarios.

Finalmente, fenecido el término de los emplazamientos, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2020-00377-00

En atención al informe secretarial que antecede, **se requiere una vez más** al auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, en su calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, **so pena de iniciar incidente sancionatorio**, proceda a rendir las cuentas comprobadas y periódicas de la administración encomendada en diligencia de secuestro llevada a cabo por la Alcaldía Local de Kennedy el 3 de noviembre de 2022, tal como se ordenó en auto de fecha 15 de junio de 2023.

Así mismo, en concordancia con el inciso final del artículo 51 del C.G. del P., se le requiere para que allegue a este despacho y con destino a este proceso informe mensual de su gestión. **Por secretaria ofíciase.**

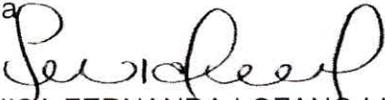
NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2021-00477-00

La justificación proveniente de OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA referida a la no aceptación del cargo de liquidador para el cual fue designado por este Despacho, téngase por incorporada al expediente para que surta los efectos legales pertinentes.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al liquidador CLAUDIA ZAMIR ABUSAID ROCH, designados mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2023, para que en el término de cinco (5) días, procedan a tomar posesión del cargo para el que fue designado. Por secretaria librense las respectivas comunicaciones.

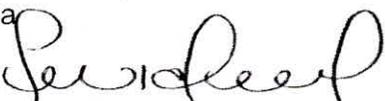
NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2021-00614-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada Luz Dary Saavedra, en contra del proveído calendarado 27 de abril de 2023 por medio del cual se tuvo en cuenta que los demandados no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno dentro de los términos de Ley (*Pdf. 36*).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis argumentó el recurrente que el proceso ingreso al despacho para verificar si había contestado la demanda y propuesto excepciones dentro del término; que por su parte allegó contestación de la demanda y excepciones de mérito como de fondo.

Que presentó solicitud de control de legalidad, como quiera que al presente proceso fue vinculado en calidad de demandado el señor Horacio Galindo Nieto, que nada tiene que ver con el contrato de venta del automotor base del presente proceso.

Por su parte, la parte demandante no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del Art.318 del C. G del P.; luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Para lo que aquí nos interesa, el Art. 292 del C.G.P. sobre la notificación por aviso, señala que: ***“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso...”*** (se destaca)

La norma citada en forma clara determina que mediante aviso podrá notificarse la providencia que no se pudo comunicar en la forma personal, por cuanto el convocado a juicio no compareció al juzgado en la forma que lo prevé el cano 291 *ejusdem*. De allí que, previo agotar el trámite de que trata la disposición transcrita en precedencia, sea menester surtir *prima facie* el diligenciamiento de la notificación en los términos de la obra en comento, actuación que se tuvo en cuenta por el despacho mediante auto del 26 de julio de 2022.

Así las cosas, surtida la notificación a la demandada Luz Dary Saavedra (art. 292 *ib.*) como se evidencia en el plenario a Pdf. 19 del expediente digital, y que fue remitida el 3 de abril de 2022 a la dirección CL 58 C Sur # 86-49 de Bogotá D.C. con resultado positivo, el despacho no acoge los argumentos del quejoso habida consideración que, en primer lugar, su representada fue notificada mediante aviso en la fecha enunciada antes,



y a quien el término para contestar y/o formular defensas le feneció el día 12 de mayo siguiente (Pdf. 20). En segunda medida, tenga presente que fueron elevados reparos a la notificación practicada a la señora Saavedra, los cuales fueron atendidos mediante auto del 19 de enero de 2023, el que dio pleno alcance a la solicitud de nulidad formulada por el mismo apoderado.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, debe advertirse que el proveído cuestionado debe mantenerse, en razón a que el término para contestar la demanda y/o formular medios de exceptivos a favor de los demandados feneció el día 12 de mayo de 2022; así entonces, se tiene que de la revisión de las piezas obrantes en el plenario, la pasiva sólo allego los propios hasta el 30 de agosto de esa anualidad (Pdf. 23), configurándose así extemporáneas las defensas formuladas. Y de allí que, se tenga por sentado lo dispuesto por el despacho mediante auto 27 de abril de 2023.

Frente a la solicitud de control de legalidad que duele igualmente el recurrente, se indica que lo propio no es óbice procesal, y de lo propio se decantará su estudio en la sentencia que ha de proferir el despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 27 de abril de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído ingrésense las diligencias al despacho para proveer el trámite siguiente, esto es, decretar pruebas y convocar a audiencia.

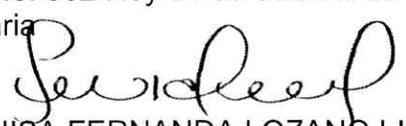
NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2021-00675-00

La justificación proveniente de YENY MARIA DIAZ BERNAL referida a la no aceptación del cargo de liquidador para el cual fue designado por este Despacho, téngase por incorporada al expediente para que surta los efectos legales pertinentes.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al liquidador JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO, designados mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2023, para que en el término de cinco (5) días, procedan a tomar posesión del cargo para el que fue designado. Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

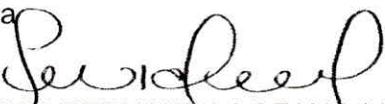
NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2021-00791-00

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por el apoderado judicial del extremo demandante, contra la sentencia adiada 21 de septiembre de 2023, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Como quiera que del presente asunto ya conoció en segunda instancia el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, secretaria, remita de forma inmediata el expediente ante el juzgado en mención para que conozca del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2021-00793-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor acreditado haber dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023.

2. En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de esta comunicación, indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 0378 del 21 de febrero de 2022. Oficiese.

Adviértase que la negativa le acarreará las sanciones de ley.

Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2021-01139-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el CONJUNTO RESIDENCIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS no incorporo manifestación alguna respecto del requerimiento realizado y comunicado mediante oficio 0849 del 02 de mayo de 2023 remitido mediante correo electrónico del 09 de mayo de 2023.

2. El estado de cuenta allegado al plenario por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA visto a PDF 49 del expediente digital, téngase por incorporado al plenario para que surta los efectos legales en el momento procesal correspondiente.

3. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la **hora de las 2:30 P.M. del día VEINTIDÓS (22) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C. G del P., **téngase en cuenta que la misma se desarrollará bajo la ritualidad de la virtualidad.**

4. Con el fin de dar continuidad al trámite procesal y desatar la objeción planteada en la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los apremios del artículo 228 del C.G: del P., cítese al perito Diego Figueroa Villanueva, quien será escuchado en la próxima vista pública y su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-00237-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que finalizo el termino de emplazamiento de los herederos determinados o indeterminados de la señora GLADIS RINCON RODRÍGUEZ, haciéndose presente únicamente ANDRES MAURICIO ROMERO RINCON, quien manifiesta ser el único heredero determinado de la señora Gladis Rincón.

2. Se reconoce el interés que les asiste a ANDRES MAURICIO ROMERO RINCON como heredero en representación de GLADIS RINCON RODRÍGUEZ para intervenir en la presente mortis causa.

Se reconoce personería para actuar Dr. JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES como apoderado judicial de ANDRES MAURICIO ROMERO RINCON, en los términos y para los efectos del poder presentado.

3. Incorpórese al proceso la actualización de inventarios y avalúos allegada por el apoderado judicial del extremo actor visto a PDF 45 del expediente digital.

4. vencido el término de emplazamiento referido en el art. 108 del C. G. del P., y como quiera que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADIS RINCON RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) aquí emplazadas, a excepción del señor Andrés Mauricio Romero Rincón, no comparecieron a este Despacho judicial, se procede a designarles Curador Ad-Litem; como quiera que en la presente actuación ya figura en dicha calidad la profesional del derecho Dra. YELIZA GALVIS GERDTS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.816.951 y T.P. No. 132.417 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico ygalvisgerdts@gmail.com, como Curadora Ad-Litem de otros demandados, por economía procesal, se le designa también en la misma calidad para los aquí emplazados.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al curador ad-litem designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-00365-00

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el expediente se evidencia que quien tomó posesión como secuestre en la presente actuación fue el auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.** y no SERSIGMA S.A.S. como había quedado reseñado en auto de fecha 27 de abril de 2023.

Así las cosas, requiérase al secuestre **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**¹, mediante telegrama para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre la gestión encomendada.

Secretaria, proceda a reestablecer los términos dispuestos en auto de fecha 24 de enero de 2023 visto a PDF 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR

¹ ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. identificada con NIT No. 901.261.230-5, dirección de notificación carrera 8 No. 16-21 tercer piso oficina 305 de esta ciudad, correo electrónico: secuestre01@gmail.com, Telefono: 314 433 8900



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-00437-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la contestación de la demanda el apoderado judicial del extremo actor allego memorial describiendo las excepciones de mérito planteadas por la demandada.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **2:30 P.M. del TRECE (13) de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P. **la cual se efectuará bajo la ritualidad de la virtualidad.**

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios; a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por la citada disposición.

Como consecuencia de lo anterior se decretan las siguientes pruebas, solicitadas por las partes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: las que obran en el proceso y que se allegaron con el libelo demandatorio y al momento de describir las excepciones de mérito conforme al valor probatorio que de ellas se deduzca.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., el cual será escuchado en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Exhibición de documentos: Se decreta la exhibición de documentos deprecada por la defensa del extremo Pasivo, para lo cual se conmina a BANCO DE BOGOTÁ S.A para que en la vista pública del próximo 12 de octubre de 2023 exhiba los siguientes documentos:

- Original del título valor No. 79546654 suscrito por el ejecutado.
- Original de la carta de instrucciones del 14 de septiembre de 2017 suscrita por el ejecutado.
- Original del contrato(s) de crédito suscrito(s) entre el ejecutado y el Banco de Bogotá que dieron lugar a la creación del título valor objeto de ejecución, así como copia de todos y cada uno de los documentos que el ejecutado haya suscrito o que hagan parte de la relación contractual con el Banco que dio lugar a la obligación ejecutada.
- Copia del balance y/o estado de cuenta de la obligación ejecutada desde su adquisición y/o creación hasta la fecha de la exhibición, en donde conste todos los pagos y abonos que haya hecho el ejecutado respecto de la obligación ejecutada, incluyendo su fecha, valor, y a qué concepto fueron imputados.



- Copia del estado de cuenta que el Banco tenga en favor del ejecutado, incluyendo cualquier obligación que tenga para con este por cualquier concepto.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones de ley.

De igual forma y haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el Despacho prórroga el término para resolver esta instancia hasta por seis (06) meses.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-00763-00

De conformidad con lo dispuesto en los art. 132, 133, 134, 135 y 136 del C. G. del P., se rechaza de plano la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial del demandante GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU" antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., como quiera que la nulidad promovida no se encuentra dentro de aquellas taxativamente señaladas por la ley.

Adicionalmente, debe recordarse al libelista que en auto de fecha 31 de enero de 2023 visto a PDF 10 del expediente digital se requirió, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., numeral 1°, efectuar los actos tendientes a la continuidad del proceso, gestionando las medidas cautelares que permitan materializar el pago de la obligación pretendida en esta causa; de igual forma para que acreditara el trámite de los oficios que comunican la medida cautelar, sin que el extremo actor acreditara haber cumplido dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-00995-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el requerimiento realizado por la DIAN corresponde a una etapa procesal que no ha sido evacuada en el presente asunto, razón por la cual, una vez realizada la diligencia de inventarios y avalúos se ordenara remitir las piezas procesales correspondientes a la entidad en mención.

2. Secretaria, proceda a restablecer el termino concedido en auto de fecha 01 de diciembre de 2022 visto a PDF 09 del expediente digital, respecto de la notificación de los señores **ANATOLIO RINCÓN RODRÍGUEZ y LIBARDO RINCÓN RODRÍGUEZ** en condición de hijos de la causante y a **ANATOLIO RINCÓN VACA**, como cónyuge supérstite.

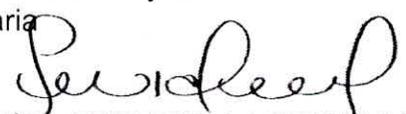
NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-01347-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la contestación de la demanda el apoderado judicial del extremo actor allego memorial describiendo las excepciones de mérito planteadas por la demandada.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 A.M. del TRECE (13) de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P. **la cual se efectuará bajo la ritualidad de la virtualidad.**

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios; a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por la citada disposición.

Como consecuencia de lo anterior se decretan las siguientes pruebas, solicitadas por las partes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: las que obran en el proceso y que se allegaron con el libelo demandatorio y al momento de describir las excepciones de mérito conforme al valor probatorio que de ellas se deduzca.

Interrogatorio de parte: Cítese a la representante legal de la demandada, María Cristina Palau de Angula, o quien haga sus veces, para que se sirva comparecer y absolver el interrogatorio de parte, la cual será escuchada en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Testimoniales: Decrétese los testimonios de:

1. Luz Piedad Herrera Ramírez
2. Christiam Mauricio Pinzón López
3. Leonardo Hernández Ballesteros
4. Erika Jiménez Romero

Los cuáles serán escuchados en la próxima vista pública y su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: las que obran en el proceso y que se allegaron con la contestación de la demanda conforme al valor probatorio que de ellas se deduzca.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de la señora María Carolina Restrepo Cañavera, el cual será escuchado en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Se niega el interrogatorio de parte del representante legal de la Corporación Metropolitan Club, en la medida que el interrogatorio de parte es a instancia de parte y la Corporación Metropolitan Club integra el extremo pasivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Testimoniales: Decrétese los testimonios de:

1. Luz Piedad Herrera Ramírez

La cuáles serán escuchada en la próxima vista pública y su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones de ley.

De igual forma y haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el Despacho prórroga el término para resolver esta instancia hasta por seis (06) meses.

NOTIFÍQUESE.

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-01347-00

Sería el momento de resolver las excepciones previas planteadas por el extremo demandado al momento de dar contestación a la demanda, sin embargo, véase que posteriormente fue admitida reforma de la demanda, la cual fue contestada oportunamente únicamente proponiendo excepciones de mérito, razón por la cual, por sustracción de materia no hay lugar a que este Despecho realice manifestación alguna sobre las excepciones previas propuestas en un principio.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-01353-00

Reunidos los requisitos previstos por la ley y presentada en término la reforma de la demanda, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **OLIVA VARGAS RINCÓN** cesionaria de DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN, quien fuese cesionario de MARÍA ROSALBA GALINDO SÁNCHEZ, cesionario de DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN, quien a su vez recibió el crédito de ALONSO NIETO HERNÁNDEZ, cesionaria de YENNY CAROLINA CASTELLANOS CUBILLOS, quien fuese cesionaria del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, quien a su vez recibió el crédito del BANCO GANADERO hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BANCO BBVA) contra **PABLO FERNANDO NIETO RESTREPO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 9690034613:

Por la suma de **\$19.359.526,25** M/CTE. Por concepto de capital insoluto representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$19.967.685,88** M/CTE. Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 7.23% efectivo anual, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de agosto de 2002 hasta el 14 de noviembre de 2016.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al artículo 431 del C. G. del P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P.

Córrase traslado de la presente actuación al extremo demandado por la mitad del termino inicial señalado en auto del 06 de diciembre de 2022, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P.

El Despacho requiere a los extremos de la Litis, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el momento procesal correspondiente.

Se decreta el **EMBARGO** del bien hipotecado. Téngase en cuenta que la medida cautelar ya se encuentra vigente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-01353-00

En atención a las actuaciones que antecede, el despacho dispone:

1. Visto el anterior informe secretarial el despacho deja sin valor ni efecto el numeral 1° del auto de fecha 13 de abril de 2023, como quiera que los intentos de notificación incorporados al plenario por el extremo actor no cumplen con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., concordantes con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en tal sentido no será tenido en cuenta el intento de notificación visto a PDF 14 del expediente digital.

2. De conformidad con el artículo 301 del C.G. del P¹, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado PABLO FERNANDO NIETO RESTREPO, desde el momento en que se incorporó el poder por él conferido al Dr. MISAEL TORRES LADINO visto a PDF 15 del expediente digital. Secretaria proceda a contabilizar los términos de ley teniendo en cuenta la contestación ya arrimada y vista a PDF 23 del expediente digital.

3. Revisado el expediente encuentra este juzgado que se incurrió en un yerro procesal, pues en auto del 13 de abril de 2023, numeral 3°, se ordenó correr traslado del recurso de reposición mediante el cual se propusieron excepciones previas, sin embargo, mediante auto de la misma fecha se rechazaron de plano dichas excepciones por no estar taxativamente expresas en la ley. Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho deja sin valor ni efecto en numeral 3° del auto de fecha 13 de abril de 2023 mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones en mención.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR

¹ "...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma..."



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2022-01470-00

Vista la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el presente trámite, se señala la hora de las 12:00 P.M. del día 10 del mes de noviembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en auto del día 14 de febrero de los corrientes.

En atención a las manifestaciones que anteceden, se tiene por revocado el mandato a la profesional del derecho JOHANA ALEXANDRA SAAVEDRA FEO, en virtud de lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso. Se conmina a los solicitantes a constituir apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

Finalmente, con fundamento en lo establecido en el canon 317 del C.G.P., se requiere a la parte solicitante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, esto es efectuar las diligencias tendientes a la notificación en debida forma de la parte absolvente, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ejusdem*, concordantes con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00180-00

Atendiendo lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sede tutela de segunda instancia, el Juzgado ordena:

1. Remitir la comisión n.º 0036 proveniente del superior, al Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad a lo dispuesto mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2023.
2. Comunicar a la sede subcomisionada que la sociedad SECUESTRES Y ADMINISTRADORES DE COLOMBIA S.A.S. aceptó la designación como secuestre en el presente trámite.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00180-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el fallo de tutela en segunda instancia de fecha 20 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

RR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01194-00

Considerando que la entidad promotora acreditó el cumplimiento de los requisitos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega de los bienes dados en garantía, los cuales se identifican según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de **ALBEIRO APONTE RAMÍREZ C.C. 79.709.876**, cuya garantía se constituyó a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** y es el siguiente:

a) Vehículo placa: **KYS147** y **SXO801**

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

TERCERO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte solicitante actúa a través de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01190-00

Considerando que la entidad promotora acreditó el cumplimiento de los requisitos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de **BRIAN DAVID OMEN BERMEO C.C No.1.083.920.349**, cuya garantía se constituyó a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y es el siguiente:

a) Vehículo placa: **VZF732**

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

TERCERO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte solicitante actúa a través del abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01188-00

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS CHILITO C.C. 79.569.412**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 15117069:

Por la suma de **\$42.396.392,00** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$1.764.510,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporada en el título valor aportado como fuente del cobro ejecutivo.

PAGARE No. 15599645:

Por la suma de **\$12.671.273,00** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$1.578.381,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporada en el título valor aportado como fuente del cobro ejecutivo.

PAGARE No. 5471290000756060:

Por la suma de **\$27.018.010,00** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$4.966.624,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporada en el título valor aportado como fuente del cobro ejecutivo.

Sobre las costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena a la parte ejecutada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Notifíquese este proveído a la extrema pasiva, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el correspondiente certificado de entrega emitido por servicio postal autorizado y los soportes correspondientes del envío de la demanda con sus respectivos anexos.



El Despacho requiere a los extremos de la *Litis*, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el párrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en el momento procesal correspondiente.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIA FERNANDA LOZANO LINARES

RR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01186-00

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** contra **ANGELA MARÍA ARDILA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 394371:

Por la suma de **\$77.434.413,00** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$3.516.893,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporada en el título valor aportado como fuente del cobro ejecutivo.

PAGARE DESMATERIALIZADO No. 13986937:

Por la suma de **\$2.370.723,00** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$151.993,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporada en el título valor aportado como fuente del cobro ejecutivo.

Sobre las costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena a la parte ejecutada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Notifíquese este proveído a la extrema pasiva, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el correspondiente certificado de entrega emitido por servicio postal autorizado y los soportes correspondientes del envío de la demanda con sus respectivos anexos.

El Despacho requiere a los extremos de la *Litis*, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en el momento procesal correspondiente.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

(2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

RR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01141-00

Se RECHAZA la presente solicitud de responsabilidad civil, como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la misma.

En consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01137-00

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GUILLERMINA CASTILLO MONCADA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° 52456831:

Por la suma de **\$ 108.838.433,00** por concepto de capital incorporado en el título aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el correspondiente certificado de entrega emitido por servicio postal autorizado y los soportes correspondientes del envío de la demanda con sus respectivos anexos.

El Despacho requiere a los extremos de la Litis, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en el momento procesal correspondiente.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01090-00

Subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguiente y, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **MARU LUZ MALAGON BOLIVAR** contra **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO C.C. No.126.846 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.
2. En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.
3. Imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los artículos 368, 369, 372 y siguientes ejusdem, en lo pertinente.
4. Infórmese de la existencia del proceso al DADEP, Dirección de Norma Urbana de la Secretaría de Planeación Territorial, IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Restitución de Tierras – URT, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Efectúese el emplazamiento del DEMANDADO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108 y 375 numeral 7º del C.G.P., según sea el caso, secretaria proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y certifique la fecha en que se llevó a cabo lo aquí dispuesto.
6. Oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad para que proceda con el registro de la medida de los folios de matrícula objeto de las pretensiones de la demanda.

Se reconoce al abogado JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

RR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01088-00

Subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguiente y, reunidas las exigencias de los artículos 487 a 490 del C.G.P. el Despacho:

DISPONE

1. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **EMILIANO TINJACA** quien se identificaba con la **C.C No.143.591**, quien falleció el día 25 de febrero de 2016; y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C., y **ESTEFANIA SUAREZ RUIZ** quien se identificaba con la **C.C No.35.494.382**, quien falleció el día 7 de noviembre de 2018; y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C.
2. ORDENAR la facción de inventario y avalúos de los bienes relictos de los cujus.
3. Se reconoce a **MARÍA MERCEDES TINJACA SUARES C.C. No.51.764.274**, **CARMEN ROSA TINJACA SUAREZ C.C. No.35.489.920**, **EMILIANO TINJACA SUAREZ C.C. No.79.321.437** en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Para los fines del artículo 490 ibídem ofíciase a la DIAN.
5. **INCLUIR** el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G del P. Secretaría proceda de conformidad.
6. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en las presentes causas mortuorias. Fíjese el edicto de que trata el artículo 108 del C.G.P. Publíquese en un diario de amplia circulación, como el Tiempo, Espectador o Nuevo Siglo.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por Estado a los herederos reconocidos en auto de la misma fecha, quienes ya se encuentran vinculados al proceso.

Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS ANTONIO SÁENZ GORDILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

RR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01082-00

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **NESTOR ALBERTO MORENO CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 22179982:

Por la suma de **\$50.842.376,00** por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$4.604.624,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporada en el título valor aportado como fuente del cobro ejecutivo.

Por la suma de **\$205.369,00** por concepto de intereses de mora incorporados en el título valor aportado como fuente del cobro ejecutivo.

Sobre las costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena a la parte ejecutada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Notifíquese este proveído a la extrema pasiva, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el correspondiente certificado de entrega emitido por servicio postal autorizado y los soportes correspondientes del envío de la demanda con sus respectivos anexos.

El Despacho requiere a los extremos de la *Litis*, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en el momento procesal correspondiente.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01071-00

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de JOHN JAIRO CUESTA LUNA, por las siguientes cantidades:

OBLIGACION No. 00050400000114175:

Por la suma de **\$134,088,940,00** M/CTE. Por concepto de capital insoluto acelerado representado en la obligación incorporada en la obligación base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el correspondiente certificado de entrega emitido por servicio postal autorizado y los soportes correspondientes del envío de la demanda con sus respectivos anexos.

El Despacho requiere a los extremos de la Litis, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en el momento procesal correspondiente.

Se decreta el EMBARGO de los bienes objeto de prenda. Por secretaria, ofíciase.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01026-00

De conformidad con lo reglado en el art. 287 del C.G.P., se ADICIONA al auto que libró mandamiento de pago calendarado 21 de septiembre de 2023, para incluir que la identificación del título base de la ejecución es **PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2019 Y STICKER 2Q607801.**

Notifíquese a la parte ejecutada de esta decisión, junto con el proveído que libró orden de pago.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00965-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada MARIA BETSABE BOCACHICA DIAZ se notificó del correspondiente auto de apremio, conforme las disposiciones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, contestando en tiempo la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALEX ZAPATA AYUBB, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Bajo los apremios del artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado de las excepciones presentadas al extremo actor por el término de diez (10) días para lo que considere necesario.

3. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se le requiere al extremo actor para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial **gestionando las medidas cautelares que permitan materializar el pago de la obligación pretendida en esta causa; de igual forma para que acredite el trámite de los oficios que comunican la medida cautelar.** so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00947-00

Se RECHAZA la presente solicitud de pertenencia de pequeña entidad económica, como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la misma.

En consecuencia, por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00853-00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se le requiere al extremo actor para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso, esto es **efectuar las diligencias tendientes a la notificación de MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MANCERA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00797-00

Teniendo en cuenta la comunicación de aprehensión allegada por el patrullero Edwin Hernán Gualtero Sánchez, y en los términos que trata la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 DE 2015, se dispone:

PRIMERO. - Decretar la Terminación del presente asunto.

SEGUNDO. – Ordenar al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, poner a disposición de manera inmediata el vehículo de placas **GBT-175** del acreedor garantizado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**, o a quien la entidad autorice. Por secretaria ofíciase, indicando número de contacto del juzgado mediante el cual se pueda verificar la veracidad del oficio remitido.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de la orden de captura que recae sobre el vehículo de placas **GBT-175**. Ofíciase a la entidad competente, tramitándose por la secretaria del Juzgado los respectivos oficios.

CUARTO. – Sin lugar a ordenar desglose de actuaciones, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO. – Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

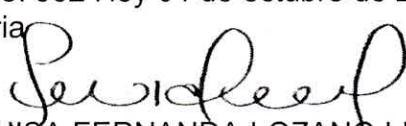
NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00753-00

En atención al informe secretarial que antecede, Se **REQUIERE** al Curador Ad-Litem LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, designado mediante proveído de fecha 05 de septiembre de 2023, para que en el término de cinco (5) días, procedan a tomar posesión del cargo para el que fue designado. Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00683-00

Conforme a las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ, se Dispone:

PRIMERO. - Decretar la Terminación del proceso de aprehensión y entrega de vehículo iniciado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de OSWALD GIOVANY MORA GOMEZ por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**. En consecuencia,

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **GCQ-476**. Oficiese.

TERCERO. - No habrá lugar a ordenar desglose de actuaciones, en el sentido de que este trámite se surtió de manera virtual.

CUARTO. – Sin costas, porque así lo han solicitado las partes.

QUINTO. – Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES

NYOR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00446-00

En virtud de lo dispuesto en el art. 552 del C. G del P., procede el despacho a resolver las objeciones presentadas dentro del procedimiento de negociación de deudas de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

En síntesis, el gestor judicial de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA argumentó lo siguiente para sustentar la objeción formulada:

- a. Que a todas luces la determinación de graduar y calificar las sanciones por extemporaneidad como de quinta clase dentro de prelación de créditos es violatorio de lo preceptuado en el numeral C del artículo 3º de la Ley 1661 de 2013.
- b. Que se entiende como crédito fiscal las contribuciones como multas comprendidas dentro del concepto créditos del fisco, que quiere decir, todo aquello que se adeuda al erario o tesoro público por concepto de rentas del Estado.

Que al respecto la Superintendencia de Sociedades informa que:

"(...) Así mismo, se advierte que las contribuciones son tributos en términos del artículo 338 de la Constitución Nacional, pues constituyen "las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines", mientras que las multas son "sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado", que si bien no participan de las características de los tributos sí configuran una acreencia a cargo del sancionado y a favor de la entidad estatal que la impuso.

Por lo anterior, es indubitable que tanto las contribuciones como las multas quedan comprendidas dentro del concepto "créditos del fisco", esto es, todo aquello que se adeuda al erario o tesoro público por concepto de rentas del Estado y, por lo tanto, constituyen créditos de primera clase con todos los prerrogativas que ello comporta. (...)" (negrita y subrayado fuero del texto original)

Siguiendo la misma línea, mediante oficio No. 2020-032239 del 3 de abril de 2013, la misma Entidad indicó que:

"las multas impuestas a sociedades por entidades públicas tienen el carácter de acreencias de tipo fiscal en razón a la naturaleza de quien ha de recaudarlas, por tal razón, en el evento que una acreencia de este tipo se haga parte oportunamente

dentro de un proceso de liquidación obligatoria, gozará de la prelación que la ley le impone en el 2495 del Código Civil, esto es, se tratará de una acreencia ubicada en el primer grado por lo que goza de preferencia para su pago antes que las acreencias que sean graduadas como de 2ª, 3ª, 4ª o 5ª clase, siempre que, como se ha explicado en puntos anteriores, se haya hecho parte oportunamente dentro del aludido proceso concursal" (negrita y subrayado fuero del texto original)

A su vez precisa que el numeral C del art. 3º de la Ley 1661 de 2013 es concreto y explícito al determinar la definición de crédito fiscal así: "cualquier monto de impuesto, así como sus intereses, relacionados con multas administrativas y las costas incidentales para su cobro, que se deben y que no han sido pagados"



Aunado a lo anterior, esboza que el impuesto, sanciones, intereses, costos administrativos y costas se consideran créditos fiscales y, por lo tanto, su clasificación corresponde a la primera clase dentro de la prelación de los créditos, además de no poder ser objeto de condonaciones ni rebajas.

Por su parte, el profesional del derecho designado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ cimentó su objeción bajo los siguientes argumentos relevantes, a saber:

a. Que las acreencias relacionadas tanto como impuesto predial y sanciones debían ser clasificadas en primera clase, toda vez que, hacen parte del capital de la obligación y no se debe desglosar dichos conceptos y ser clasificadas en distinta clase.

b. Que la sanción a reclasificar deviene de una obligación de origen legal, que surge por lo no presentación de la declaración del impuesto predial y se liquida con base en el valor de dicho impuesto. Razón por la cual, la sanción hace parte del crédito fiscal y debe ser clasificado en primera clase.

Que basándose en el principio general del derecho, la suerte de lo accesorio sigue la suerte de la principal y, por lo tanto, debe incluirse en el cuadro de graduación y clasificación como obligación de primera clase la sanción y no ser desglosada en quinta clase como si fuera una obligación quirografaria.

c. Que el legislador en el numeral 4º del artículo 69 de la Ley 1116 hizo distinción entre las sanciones provenientes de actos administrativos en firme y los que no, solo para efectos de los derechos de voto como se encuentra regulado en el canon 553 del C.G.P., por lo que, debe acrecentar el capital y tenerse en cuenta como una obligación de primera clase y no de quinta.

Efectuado el traslado de las objeciones planteadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA y SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ no fueron allegados escritos que descorrieran las objeciones formuladas.

CONSIDERACIONES

A continuación procede el Despacho a desatar las objeciones formuladas; ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 552 del C. G del P., en concordancia con las competencias asignadas a esta sede judicial por el numeral 9, canon 17 *ib*.

1. De la lectura de los escritos de objeciones planteadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ encuentra esta sede judicial que los únicos reparos formulados recaen sobre la clasificación de los créditos por conceptos de sanciones en la mora del pago de impuestos prediales, los cuales consideran deben ser incluidos como acreencias de primera clase.

En ese orden, procede el Despacho a abordar las inconsistencias advertidas por los objetantes, caso en el cual, de entrada, encuentra que las mismas no están llamadas a prosperar por los motivos que pasan a exponerse:

1.1 Obsérvese que en el numeral 6 de artículo 2495 del Código Civil reza: *“Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados”*. Por lo que es claro apreciar que como únicos acreedores en dicha disposición son el fisco y las municipalidades, indicando el legislador puntual la naturaleza de los créditos surgidos con ocasión a los impuestos fiscales o municipales, consecuentemente dejando por sentado su inclusión en los denominados créditos de primera clase.

A su vez, el canon 27 del Decreto Legislativo 111 de 1996 *“Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas”*. A su luz, se tiene entonces que las multas no tienen origen tributario y, por ende,



no es acertado considerar que las sanciones hagan parte de la obligación que dio su origen, máxime si nacen como una obligación o acreencia en sí misma.

Al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-134/09 M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, expresó lo siguiente, a saber:

“(...) Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado”

1.2 Del recuento anterior, puede decirse que, las acreencias por sanciones y que tienen origen en obligaciones inicialmente tributarias en esta caso del señor Jhon Fredy Moreno Corredor con la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca y Secretaría Hacienda de Bogotá, no participan de los elementos de un tributo en lo relativo a su naturaleza, puesto que, éstas nuevas tratan de un ingreso no tributario al devenir del ejercicio sancionador del Estado por el incumplimiento de las normas fiscales, y al no tener preferencia especial deben ser tratadas como créditos de quinta clase, como quirografarios.

En efecto, le asiste razón al Promotor en cuanto a que créditos reclamados por sanciones de las Secretaría de Hacienda de Cundinamarca y Secretaría de Hacienda de Bogotá deben clasificarse en clase quinta, pues en tratándose de las sanciones, cualquiera que sea su naturaleza, son acreencias que deben reconocerse como créditos de quinta clase. Empero, yerran los objetores al considerar que por originarse las sanciones perseguidas de obligaciones tributarias o fiscales les atañe a estas una posición o preferencia especial.

1.3 Corolario de lo anterior, los reparos formulados por los objetantes no están llamados a prosperar, ya que referente a las sanciones sobre las cuales estos solicitan el reconocimiento de primera clase, se señaló que las mismas no tienen naturaleza fiscal por impuestos, sino que provienen de la facultad del *ius puniendi* del estado, y al no gozar estas de naturaleza fiscal no son garantes de tal privilegio, por lo que, deben ser reconocidas solo en 5º clase.

Por lo tanto, con base en las actuaciones registradas se despeja toda duda relacionada con la clase asignada a las sanciones impuestas por las Secretaría de Hacienda de Cundinamarca y Secretaría de Hacienda de Bogotá, las cuales deben ser tratadas como créditos de quinta clase, por no gozar de los privilegios de primera clase.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones propuestas por los gestores judiciales de los acreedores SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, conforme las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Conciliación Resolver Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, quien tiene el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

RR



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00257-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que las demandadas RED GLOBAL I.P.S. y HSE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA S.A.S. se notificaron del correspondiente auto de apremio, conforme las disposiciones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, contestando en tiempo la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al Dr. NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado y vistas a PDF 017 del expediente digital córrase el traslado de ley al extremo actor. Tengas en cuenta que a PDF 019 del expediente digital reposa memoria descorriendo las excepciones.

3. Frente a la reforma de la demanda presentada por el extremo actor se decidirá en auto aparte.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00257-00

INADMÍTASE la anterior solicitud demanda de reconversión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense la parte introductoria del escrito de demanda, en cuanto a la clase de acción que se pretende instaurar, lo anterior comoquiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbales y verbales sumarios.
2. Procédase en los términos del inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física reportadas en el acápite de notificaciones personales, allegando el correspondiente certificado de entrega emitido por servicio postal autorizado y los soportes correspondientes del envío del escrito demandatorio con sus respectivos anexos.
3. Respecto del juramento estimatorio, preséntese el mismo de forma individualizada cada uno de los conceptos que pretende reclamar, conforme lo establece el art. 206 del C.G del P.

Teniendo en cuenta las anteriores causales, apórtese el escrito debidamente integrado. El escrito subsanatorio alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-00257-00

Reunidas las exigencias legales al tenor del art. 368 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 93 ibídem, se admite la reforma de la demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA presentada por OSCAR ARLEY MARTÍNEZ FLÓREZ contra HSE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA S.A.S. y RED GLOBAL IPS.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P.

Córrase traslado de la presente actuación al extremo demandado por la mitad del termino inicial señalado en auto del 18 de abril de 2023, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P.

El Despacho requiere a los extremos de la Litis, para que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., en concordancia con el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en el momento procesal correspondiente.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JHOJANS ARIZA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

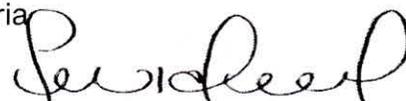
NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2023-01045-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho dispone:

1. Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de emplazamiento referido en el art. 108 del C. G. del P., y como quiera que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA LUCIA PUERTA DE PUERTA y demás PERSONAS INDETERMINADAS** aquí emplazadas no comparecieron a este Despacho judicial, se procede a designarles como Curador Ad-Litem, al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 79.542.567 y T.P. No. 76.340 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en los correos electrónicos derautorcolombia@gmail.com.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al curador ad-litem designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

2. Bajo los apremios del artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se deja sin valor ni efecto la expresión "...*para tal efecto publíquese tanto en una radiodifusora local como en un diario de amplia circulación como El Tiempo, La República, Nuevo Siglo, ETC...*" del inciso tercero del auto de fecha 24 de agosto de 2023 mediante el cual se admitió la presente acción, por ser notoriamente improcedente.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 04 de octubre de 2023.

La Secretaria


LUIZA FERNANDA LOZANO LINARES